

FECHA DE EXP.		
DIA	MES	AÑO
16	03	2012

DFR117-100001-015

**CARATULA ÚNICA DE FIANZA DE FIDELIDAD**

MONTO DE LA FIANZA	VIGENCIA						COBERTURA BÁSICA	COBERTURA COMPLEMENTARIA
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
\$1,748,566.88	01	01	2012	31	12	2012	<b>GLOBAL PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
PRIMA	DERECHOS	GASTOS DE EXP.		SUBTOTAL		I.V.A.	TOTAL	
\$69,942.68	\$2,447.99	\$500.00		\$72,890.67		\$11,662.51	\$84,553.18	

FIANZAS ASECAM, S.A. GRUPO FINANCIERO ASECAM, EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA S.H.C.P. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE :

**\$1,748,566.88 (\*\*Un Millón Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos 88/100 M.N\*\*)**

**BENEFICIARIO**

**MJO850101UM0 MUNICIPIO DE JOCOTITLAN  
Y EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO**

NOMBRE DEL FIADO:

**SERVIDORES PUBLICOS CAUCIONADOS**

PUESTO:

**EN ESTA PÓLIZA QUEDAN INCLUIDOS TAMBIEN COMO BENEFICIARIOS: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JOCOTITLAN HASTA POR UN MONTO DE \$94,490.04 (\*\*Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 04/100 M.N\*\*\*) E INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE JOCOTITLAN HASTA POR UN MONTO DE \$1,600.00 (\*\*Un Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N\*\*), EL CUAL ESTA INCLUIDO EN EL MONTO TOTAL QUE EXPRESA ESTA FIANZA.**

PERSONAL ADMINISTRATIVO	OBRREROS	AGENTE DE VENTAS	COMISIONISTAS	FILIALES	SUCURSALES	DEDUCIBLE	EXTRAPRIMA

CLAVE DE AGENTE:

\*\*\*\*\*

NOMBRE:

\*\*\*\*\*

CLAVE DE OFICINA:

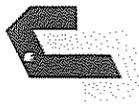
**REFORMA**

OBSERVACIONES:

Esta Fianza garantiza la reparación del daño patrimonial que se derive en perjuicio del Beneficiario por hechos ilícitos de los contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza, que se imputen por sentencia firme dictada por autoridad penal competente a sus servidores públicos caucionados siempre y cuando se trate de ilícitos ocurridos durante la vigencia de la fianza que inicia el día 01 de Enero de 2012 y termina el día 31 de Diciembre de 2012, y que correspondan única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 del Gobierno del Estado de México. Esta fianza se rige por las cláusulas contenidas en el Anexo A que en 8 hojas útiles forma parte integrante de la presente póliza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 del Código de Comercio y artículos 93, 103 bis, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

FIANZAS ASECAM, S.A. GRUPO FINANCIERO ASECAM

BENEFICIARIO



## Anexo A

Que en 8 hojas útiles forma parte integrante de la Póliza de Fianza de Fidelidad No. **DFR117-100001-015** expedida el día 16 de Marzo de 2012, bajo el Folio No. **A- 6648**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 del Código de Comercio y artículos 93, 103 bis, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

### **CLAUSULADO ÚNICO Y EXCLUSIVO QUE RIGEN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **MARCO NORMATIVO:**

La Fianza de Fidelidad, es un contrato accesorio mercantil, regulado por los artículos del Código Civil del 2794 al 2855 y artículos 2 y 4 y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, cuyo objeto es garantizar a "El Beneficiario" (Municipios, DIF, Organismos descentralizados de Agua Potable, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales de cualquier naturaleza y el Órgano Superior de Fiscalización), la reparación del daño patrimonial que se deriven por hechos ilícitos que se encuentran contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza que ocasionen sus servidores públicos caucionados y cuya responsabilidad penal está debidamente comprobada, se cubrirá dicho daño que se cause durante la vigencia de la fianza (**01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012**), una vez que haya sido decretado por el juez competente al quedar firme la sentencia definitiva que condene al fiado a la reparación del daño patrimonial causado y lo cuantifique, y siempre y cuando se trate de ilícitos que correspondan al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 del Gobierno del Estado de México.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Título Séptimo, De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político en su artículo 130.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Título Primero, Capítulo Único Disposiciones Generales, en su artículo 4 y Capítulo Segundo del Auditor Superior en su artículo 13 fracciones VIII y X.
- Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Capítulo Segundo De las Atribuciones del Auditor Superior en su artículo 7 fracción XIV.

#### **FIGURAS JURÍDICAS PARTICIPANTES:**

**BENEFICIARIO:** Municipios, DIF, Organismos descentralizados de Agua Potable, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales de cualquier naturaleza y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

**AFIANZADORA:** Es la Institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar a título oneroso las fianzas que cubran las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos fiados ante el Beneficiario de la póliza.

**FIADOS:** En el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de México, considera servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los Municipios y organismos auxiliares así como los titulares o quienes hagan sus veces en las empresas de participación estatal ó municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo tanto, los fiados, serán los servidores públicos de los Ayuntamientos y Organismos Auxiliares que por la naturaleza de su encargo, pudieran incurrir en actos y omisiones previstos en el Código Penal vigente para el Estado de México, que ocasionen daños o quebrantos al patrimonio público y en contra del beneficiario, siendo los responsables de la administración, manejo y/o custodia de los fondos, valores y patrimonio de la Hacienda Pública Municipal.

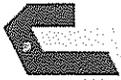
Las partes manifiestan que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 del Código de Comercio y artículos 93, 103 bis, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la presente Póliza de Fianza se registrará bajo las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

I.- "La Afianzadora" manifiesta que esta Fianza de Fidelidad es Global.

II. Continúa manifestando "La Afianzadora" que la Fianza no excederá en ningún caso del monto contratado y pagado en cada periodo cubierto.

III. Esta fianza cubrirá únicamente el período establecido en la Póliza y recibo de fianza y éste haya sido pagado.

IV. Fiados cubiertos: esta fianza caucionará el manejo de los recursos públicos como: el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y al Tesorero Municipal, Directores Generales, Directores de Finanzas de los Organismos Descentralizados prestadores de servicios de Agua y Saneamiento, así como los Presidentes y Encargados del Área de Finanzas de los Sistemas de Desarrollo Integral de Familia Municipales y demás servidores públicos municipales que sean responsables de la recepción, manejo, custodia y/o aplicación de los recursos que forman la Hacienda Pública de las entidades Municipales y Organismos Auxiliares descentralizados, siendo responsables directos del cumplimiento de este ordenamiento, esto acorde a los criterios y políticas emitidas por el OSFEM.



- Si la terminación ocurre dentro del primer trimestre de vigencia de la póliza de fianza tendrá derecho a la devolución del 75% de la prima pagada.
- Si la terminación ocurre dentro del segundo trimestre de vigencia de la póliza de fianza tendrá derecho a la devolución del 50% de la prima pagada.
- Si la terminación ocurre dentro del tercero y cuarto trimestre no tendrá derecho a devolución alguna.

En ningún caso procede la devolución sobre los derechos y/o los gastos de expedición pagados.

**OCTAVA - VIGENCIA DE LA FIANZA.-** La vigencia de esta Fianza es de un año contado a partir del día 01 de Enero de 2012 y con vencimiento al día 31 de diciembre de 2012.

Esta fianza garantiza los daños patrimoniales que le ocasionen al BENEFICIARIO sus servidores públicos, por los delitos contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza, imputables con sentencia firme de autoridad judicial competente, correspondientes única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

**NOVENA.- EXCLUSIONES.-** Quedan expresamente excluidas de la cobertura que ampara la fianza de Fidelidad Global expedida al amparo del presente contrato cualquier responsabilidad que deriven de las siguientes circunstancias:

- 1) Se trate de daños patrimoniales ocasionados al BENEFICIARIO por sus servidores públicos, por los delitos contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza, imputables con sentencia firme de autoridad judicial competente, que no correspondan al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.
- 2) En los casos en los que EL BENEFICIARIO cuente simultáneamente con fianzas vigentes de Fidelidad Global con FIANZAS ASECAM, S.A., la reclamación por evento puede presentarse con cargo a ambas fianzas, en este caso el pago se realizará proporcionalmente aplicando los deducibles correspondientes; en ningún caso se deberá reclamar el equivalente al monto del deducible no cubierto con la otra fianza. Las fianzas emitidas por dicha Afianzadora son excluyentes entre sí para cobrar el importe del deducible que debe absorber el Beneficiario.
- 3) En los casos en los que "EL BENEFICIARIO" cuente con otras coberturas vigentes de Fidelidad con otras Afianzadoras aplicará lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, es decir, "EL BENEFICIARIO" debe exigir la responsabilidad garantizada a todas las Instituciones cofianzadoras y en la proporción de sus respectivos montos de garantía.
- 4) Hechos delictivos cometidos por EL FIADO ocurridos antes o después del ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 autorizado para el Gobierno del Estado de México.
- 5) Aplicaciones hechas por EL BENEFICIARIO o por EL FIADO, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la fianza.
- 6) Créditos de cualquier naturaleza que EL BENEFICIARIO o un tercero hubiera concedido al fiado.
- 7) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo la fianza de fidelidad.
- 8) Daño en propiedad ajena por acción o sobre bienes propiedad de terceros (personas físicas o morales) distintos de EL BENEFICIARIO y de los cuales no sea legalmente responsable.
- 9) Delitos cometidos por personal que no tenga relación laboral o contractual en los términos del presente instrumento y de la póliza de fianza, al momento de entrar en vigor la fianza de fidelidad, excepto en los casos en que se presente connivencia y hayan participado uno o más afianzados.
- 10) Delitos que sean causados por huelguistas o por caucionados que participen en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismos durante la realización de tales actos.
- 11) Daños y perjuicios consecuenciales.
- 12) Daños patrimoniales causados por errores y/o negligencia de los caucionados o de EL BENEFICIARIO.
- 13) Responsabilidades civiles derivadas por el incumplimiento de cualquier otra obligación distinta a las garantizadas por la póliza de fianza de fidelidad u otras.
- 14) Cuando LA AFIANZADORA haya efectuado un pago por alguno de los caucionados éste automáticamente quedará fuera de la fianza. Si EL BENEFICIARIO opta por conservarlo como empleado, este no será sujeto de afianzamiento y será dado de baja de la fianza de Fidelidad.
- 15) La reparación de daños o perjuicios por descuido, negligencia, impericia, o caso fortuito en el manejo de bienes y mercancías que se encuentren bajo custodia del caucionado y de los cuales sea responsable.
- 16) Faltantes de inventario, cuando no se compruebe que el caucionado cometió alguno de los delitos cubiertos por la fianza.



de la obligación garantizada; IX. Referencia del contrato fuente; X. Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y XI. Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

Llevar a cabo las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Políticas de Identificación y conocimiento del beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el BENEFICIARIO al presentar su escrito formal de Reclamación deberá acompañar todos y cada uno de los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad de la obligación principal garantizada por la Fianza.

No obstante ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las partes expresamente convienen que de manera enunciativa más no limitativa, las Reclamaciones que se presenten con cargo a esta Fianza se integrarán con la siguiente documentación:

- i. Acreditar que la Prima anual de la Fianza se pagó en la forma y dentro del plazo pactado en la cláusula sexta de las Condiciones que rigen a esta Fianza.
- ii. Documento que acredite la legitimación y personalidad jurídica del funcionario competente para presentar la reclamación con cargo a esta Fianza.
- iii. Documentación comprobatoria de la relación laboral, contractual o de designación de puesto y cargo del servidor público fiado.
- iv. Partidas, fechas y elementos comprobatorios del daño Patrimonial sufrido por el BENEFICIARIO así como los que demuestren la responsabilidad del Fiado o Fiados en la comisión de los ilícitos amparados, para lo cual, la Afianzadora tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.
- v. Copia certificada de la Denuncia o querrela y su ratificación debidamente interpuesta en contra el servidor público fiado, así como de los elementos de prueba puestos a disposición de la autoridad penal competente que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad imputada.
- vi. Documentos comprobatorios de que la relación laboral, contractual o designación del servidor público ha cesado.
- vii. Datos de localización del servidor público fiado, así como referencias personales con que cuente el Beneficiario.
- viii. Monto Reclamado
- ix. Monto de los derechos pecuniarios que le correspondan al servidor público fiado responsable.
- x. Copia de la declaración patrimonial del servidor público fiado, actualizada y firmada.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD**

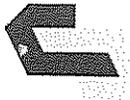
De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la AFIANZADORA manifiesta que la vigencia de la presente Póliza de Fianza es por tiempo determinado de un año, contado a partir del día 01 de Enero de 2012 y con vencimiento al 31 de Diciembre de 2012, y el BENEFICIARIO se obliga a presentar cualquier aviso de Reclamación con cargo a esta Póliza de Fianza dentro del Plazo de tres años contados a partir del día 01 de Enero de 2013 y con vencimiento al 31 de Diciembre de 2015, en el entendido que si no existe ningún aviso de reclamación con cargo a esta Fianza al día 31 de Diciembre de 2015, esta Fianza se cancelará de manera automática a partir del 01 de Enero del 2016 sin ninguna responsabilidad para la AFIANZADORA.

**DÉCIMA CUARTA.-**La Afianzadora cubrirá las reclamaciones recibidas que resulten procedentes menos el importe equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje establecido como deducible sobre la pérdida.

**DÉCIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PARA REQUERIR AL FIADO.-** "EL BENEFICIARIO" acepta y autoriza a "LA AFIANZADORA" para que a través de sus abogados requiera formalmente en términos del numeral 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a los fiados dentro de sus instalaciones o en los domicilios que señale sobre todo lo relacionado con la fianza de fidelidad o acerca del incumplimiento de la obligación garantizada reclamada.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINOS Y CONDICIONES DE PAGO.-** LA AFIANZADORA podrá pagar a EL BENEFICIARIO anticipos sobre el monto reclamado procedente por los montos señalados en las tablas que a continuación se señalan, en los plazos señalados, siempre y cuando EL BENEFICIARIO haya cumplido con los requisitos señalados en la cláusula décima segunda y conforme a los plazos de presentación de reclamación e integración de la misma.

1. Un anticipo equivalente hasta un máximo de **8,000 días** de salario mínimo general vigente del Distrito Federales o el equivalente al **30%** del monto reclamado y procedente, lo que resulte menor, pagadero en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la debida presentación del escrito formal de reclamación en términos de la cláusula décima segunda.
1. Un segundo anticipo equivalente hasta un máximo de **8,000 días** de salario mínimo general vigente del distrito federal, o el equivalente al **20%** sobre el importe reclamado y procedente, lo que resulte menor, a los 20 días naturales posteriores a la presentación a la Afianzadora, del Auto de Formal Prisión dictado por el C. Juez Penal competente en contra de él o de los servidores públicos fiados.
2. El remanente o saldo del importe reclamado y procedente, se cubrirá al momento de que se exhiba a la Afianzadora, la copia certificada de la sentencia definitiva firme condenatoria que dicte la Autoridad Penal competente, en la cual se indique que él o los



**VIGESIMA.- OTORGAMIENTO DE PERDON.-** Si LA AFIANZADORA logra un acuerdo con "EL FIADO" o terceros, tendiente a la recuperación de los montos pagados, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a otorgar el perdón correspondiente y darse por reparado de los daños a favor de "EL FIADO" ante las autoridades que estén conociendo de la averiguación previa o causa penal, en el momento que se lo requiera "LA AFIANZADORA".

**VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO.-** A solicitud por escrito de LA AFIANZADORA, "EL BENEFICIARIO" se obliga a otorgar a favor de la persona o personas que aquella designe un mandato suficiente, para que en su nombre y representación prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela y durante el proceso penal según sea el caso, estando obligado "EL BENEFICIARIO" además a proporcionar todos los elementos probatorios que demuestren la probable responsabilidad imputada.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECUPERACIONES.-** "EL BENEFICIARIO" acepta que en caso de que "LA AFIANZADORA" pudiera negociar con "EL FIADO" y éste estuviera de acuerdo, abonará a la pérdida que le ocasionó a "EL BENEFICIARIO" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, aguinaldo, prima vacacional, comisiones, etcétera, en este caso el monto del pago de la reclamación se verá disminuido, en proporción de estos derechos adquiridos por el caucionado.

Las recuperaciones que obtenga "EL BENEFICIARIO" o "LA AFIANZADORA" se aplicarán en proporción a sus respectivos daños.

Si el pago estuviese pendiente de realizarse por "LA AFIANZADORA" la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su reclamación.

Cuando el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fueren igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "LA AFIANZADORA" y el daño a "EL BENEFICIARIO" será la cantidad que supere al monto de la Fianza y que no le son cubiertas por la misma.

En el caso que el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fueren mayores al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales de acuerdo a los daños de cada uno.

Las recuperaciones de cualquier tipo realizadas con la participación de "LA AFIANZADORA" ante "EL BENEFICIARIO" disminuirán el monto reclamado.

En las recuperaciones realizadas por "LA AFIANZADORA", por el total del monto afianzado no aplicara deducible alguno.

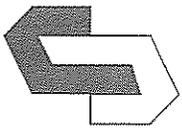
**VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN INDIVIDUAL (POR CAUCIONADO) EN LA FIANZA.-** La garantía por cualquier fiado comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:

- a) Mediante el aviso dado por "LA AFIANZADORA" por escrito a "EL BENEFICIARIO" con quince (15) días de anticipación sin necesidad de expresión de causa.
- b) En la fecha en que se de por terminada o se rescinda la relación laboral o contractual del caucionado.
- c) En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO" ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de este contrato o en la fecha del descubrimiento de falta de honradez del empleado aún cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados por motivo de dicha falta.
- e) Cuando a solicitud de "EL BENEFICIARIO" no proporcione la información a que esta obligado en los términos del presente Clausulado.
- f) Cuando "LA AFIANZADORA" hubiere efectuado un pago por alguno(s) de los afianzado(s), éste(os) automáticamente quedará(n) fuera de la caución; Si "EL BENEFICIARIO" opta por conservarlo(s), como empleado(s) éste(os) no será(n) sujeto(s) de fianza.
- g) Mediante aviso dado por "EL BENEFICIARIO" a LA AFIANZADORA en el que se indique la fecha de terminación que en ningún caso podrá ser retroactivo.
- h) Por fallecimiento de "EL FIADO".
- i) En los demás casos previstos por la Ley.

**VIGÉSIMA CUARTA.-TERMINACIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.-** La vigencia de la fianza de fidelidad concluirá el día 31 de Diciembre de 2012, o en su caso, también podrá darse por terminada en cualquier tiempo con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito se dé a "EL BENEFICIARIO" con quince (15) días de anticipación. Igualmente "EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "LA AFIANZADORA", señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.-** Son causas de extinción de la Fianza de Fidelidad, las siguientes:

- a) Si cualquiera de los Fiados comete alguno de los delitos a los que se refiere el presente contrato y "EL BENEFICIARIO" celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etcétera con "EL FIADO" sin la previa aceptación de LA AFIANZADORA ya sea que se haya presentado o no el aviso previo de la reclamación o la reclamación correspondiente.
- b) Si "EL BENEFICIARIO" no ha pagado las primas, los accesorios y gastos de expedición, en una sola exhibición y de forma inmediata, obligándose a devolver el original de la póliza y recibos correspondientes.
- c) Si "EL BENEFICIARIO" no cumple con alguna de las obligaciones pactadas en las condiciones para esta Fianza.
- d) Si "EL BENEFICIARIO" ha resarcido su daño patrimonial ante otras instituciones de fianzas y/o seguros por el mismo concepto reclamado ante esta "LA AFIANZADORA".
- d) Si los Fiados comprendidos dentro de la Fianza de Fidelidad Global, estuvieren caucionados a favor de "EL BENEFICIARIO" de la Fianza por otra u otras afianzadoras, en términos del artículo 116 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, cuyas pólizas de Fianza de



ENDOSO DE FIANZA No. DFR117-100001-515	A LA POLIZA DE FIDELIDAD No. DFR117-100001-015
VIGENCIA: DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	MONTO: \$1,748,566.88 ***Un Millon Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 88/100 m.n.***

PRIMA TOTAL: \$ 126,539.76 \*\*\*Ciento VeintiSeis Mil Quinientos Treinta y Nueve pesos 76/100 m.n.\*\*\*

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE JOCOTITLAN Y EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

EN ESTA PÓLIZA QUEDAN INCLUIDOS TAMBIEN COMO BENEFICIARIOS: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JOCOTITLAN HASTA POR UN MONTO DE \$94,490.04 (\*\*\*Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 04/100 M.N\*\*\*) E INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE JOCOTITLAN HASTA POR UN MONTO DE \$1,600.00 (\*\*\*Un Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N\*\*\*), EL CUAL ESTA INCLUIDO EN EL MONTO TOTAL QUE EXPRESA ESTA FIANZA.

**SERVIDORES PÚBLICOS CAUCIONADOS**  
 TODOS AQUELLOS SERVIDORES PUBLICOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACION, MANEJO Y/O CUSTODIA DE LOS FONDOS, VALORES Y PATRIMONIO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PUDIERAN INCURRIR EN DELITOS PATRIMONIALES EN CONTRA DEL BENEFICIARIO.

**ENDOSO A LA POLIZA DE FIANZA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 del Código de Comercio y artículos 93, 103 bis, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA expresan su consentimiento para suscribir el presente Endoso a la Póliza de Fianza número DFR117-100001-015, en los siguientes términos:

**EXTENCION DE VIGENCIA.-**

A través del presente Endoso se establece una vigencia adicional a la Póliza de Fianza número DFR117-100001-015 de tres años contados a partir del día 01 de Enero de 2013 y con vencimiento al 31 de Diciembre de 2015.

En el entendido de que a través de la emisión de la Póliza de Fianza número DFR117-100001-015 así como del presente Endoso, FIANZAS ASECAM sólo garantiza los daños patrimoniales que le ocasionen al BENEFICIARIO sus servidores públicos, por los delitos contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza, y que les sean imputables a ellos con sentencia firme de autoridad judicial competente, correspondientes única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del día 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la AFIANZADORA manifiesta que la vigencia del presente Endoso es por tiempo determinado de tres años, contados a partir del día 01 de Enero de 2013 y con vencimiento al día 31 de Diciembre de 2015, por lo que el BENEFICIARIO se obliga a presentar cualquier aviso de Reclamación con cargo a este Endoso precisamente dentro del plazo de su vigencia, es decir, dentro del plazo del día 01 de Enero de 2013 y con vencimiento al día 31 de Diciembre de 2015, en el entendido que si no existe ningún aviso de reclamación con cargo a este Endoso al día 31 de Diciembre de 2015, este Endoso se cancelará de manera automática a partir del 01 de Enero del 2016 sin ninguna responsabilidad para la AFIANZADORA.

Salvo lo aquí pactado, permanecen vigentes y surtiendo todos sus efectos legales los términos y condiciones en que se expidió la Póliza de Fianza número DFR117-100001-015 de fecha 16 de Marzo de 2012.

MÉXICO, D.F., A 16 DE MARZO DEL 2012

FIANZAS ASECAM, S.A. GRUPO FINANCIERO ASECAM

FERNANDO FERNANDEZ ZAVALA  
 DIRECTOR GENERAL

LUIS MONTOYA OLIVA  
 SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

ESTA POLIZA CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD: 1) PAPEL, SEGURIDAD 2) TINTA INVISIBLE 3) MICROLETRA